

# Normas de carácter general ...

## ACCESO Y TRÁNSITO

Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.<sup>(5)</sup>

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.<sup>(5)</sup>

Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.<sup>(5)</sup>

La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:<sup>(5)</sup>

- ✓ Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
- ✓ Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
- ✓ Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
- ✓ Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.



## AUTORIZACIONES

Requiere autorización de la CMA cualquier actividad permitida que se realice fuera de los equipamientos básicos y complementarios que requiera la instalación de dotaciones, incluso cuando estas sean provisionales, así como también todas aquellas actividades organizadas por empresas y no comprendidas en el Decreto 20/2002, de 29 de enero.<sup>(4)</sup>

La CMA podrá limitar, condicionar o someter a autorización, de forma cautelar e inmediata, por un tiempo determinado o de manera permanente, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando existan razones justificadas.<sup>(4)</sup>

La Consejería de Medio Ambiente podrá regular mediante Orden conjunta con la Consejería de Turismo y Deporte las condiciones medioambientales para el desarrollo de nuevas actividades deportivas, de turismo activo o de ecoturismo que se declaren.<sup>(4)</sup>

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen. Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.<sup>(5)</sup>

La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.<sup>(5)</sup>

### Peticiones de autorización

Los particulares y asociaciones, así como las empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:

- ✎ La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
- ✎ Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- ✎ La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- ✎ Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- ✎ Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- ✎ Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- ✎ Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.



NORMAS PARTICULARES SEGÚN LA ZONIFICACIÓN <sup>(4)</sup>		
ACTIVIDADES	COMPATIBLES	INCOMPATIBLES
ZONA A.  De Reserva	Las actividades de uso público y de educación ambiental.	- Las actividades de orientación y el globo aerostático. - Los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia.
Zonas B.  De Regulación Especial	Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.	
Zonas C.  De Regulación Común	Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.	
Todas las zonas	Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.	Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos.

Aviso Legal: Este documento se ha finalizado en Marzo de 2.007. La información ofrecida por este medio tiene exclusivamente carácter ilustrativo. No obstante se advierte que ante cualquier discrepancia entre la misma y los textos oficiales prevalecerán éstos últimos.



## NORMATIVA DE USO PÚBLICO Y TURISMO ACTIVO



### Información:

- Oficina del Parque: Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente C/Santo Tomás de Aquino, s/n 14071 CORDOBA
- Tel.: 957 001 300 FAX: 957 001 262
- E-mail: pn.cardenamontoro.cma@juntadeandalucia.es
- Página web: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>

*El desarrollo de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en los Parques Naturales por parte de particulares, empresas o cualquier otro tipo de entidad, se regirá por las disposiciones establecidas en el PORN<sup>(4)</sup> y en el PRUG<sup>(5)</sup>.*

*Las empresas además tendrán que cumplir con lo establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, y en la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.<sup>(3)</sup>*

## Normas particulares ...

**Normas aplicables a todo tipo de usuarios: empresas, particulares y otras entidades.** <sup>(1,2,4,5)</sup>

**Normas aplicables sólo a empresas.** <sup>(3)</sup>

<sup>(1)</sup> **Decreto 164/2003** incorpora previsiones para garantizar que el servicio turístico de alojamiento en campamentos de turismo se preste con calidad y seguridad para los usuarios.

<sup>(2)</sup> **Decreto 45/2000**, regula los campamentos juveniles y acampadas temporales e itinerantes, organizadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que se desarrollen en los espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de actividades de tiempo libre.

<sup>(3)</sup> **Orden de 20 de Marzo de 2.003**, conjunta de la Consejería de Turismo y Deporte y Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo. Regula el desarrollo de actividades de turismo en el medio rural, de turismo activo y de ecoturismo por parte de empresas.

<sup>(4)</sup> **PORN (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales)** y

<sup>(5)</sup> **PRUG (Plan Rector de Uso y Gestión)** del Parque Natural aprobados ambos según el **Decreto 251/2003, de 9 de Septiembre.**

## ACAMPADA

⊗ La acampada libre entendida como la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos fuera de los campamentos de turismo está prohibida según el Decreto 164/2003, de 17 de Junio, de ordenación de campamentos de turismo. <sup>(1)</sup>

☰ Requiere autorización del Instituto Andaluz de la Juventud cualquier acampada o campamento juvenil que se organice de acuerdo con el Decreto 45/2000, de 31 de Enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles de Andalucía. <sup>(2,4)</sup> Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable. <sup>(5)</sup>

☰ Autorizables las acampadas para la realización de actividades de educación ambiental de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente.

En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas, solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas. <sup>(5)</sup>

☞ Para prevenir los incendios en periodos de sequía, se suele prohibir mediante una Orden especial, encender fuego en Terrenos Forestales y Zonas de Influencia Forestal entre el 15 de junio y el 15 de octubre, y en particular, para la preparación de alimentos incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y las zonas recreativas y acampada aun estando habilitadas para ello.

## BICICLETA DE MONTAÑA

⊗ Se establece la prohibición de circular campo a través y en senderos de uso público peatonales clasificados como tal por la CMA y señalizados al efecto. <sup>(3)</sup>

☰ Requiere autorización de la CMA\* en zonas de reserva A. <sup>(3,4)</sup>

## RECREO

El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios. <sup>(5)</sup>

✓ Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados. No está permitida la recolección de leña para combustible. <sup>(5)</sup>

✓ La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.

✓ No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas. <sup>(5)</sup>

## CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Permitida en caminos, pistas y carreteras de mas de 2 m de ancho. <sup>(3)</sup>

☰ Se requiere autorización de la CMA en terrenos de su titularidad cuando se trate de áreas dunares, zonas húmedas, terrenos blandos, <sup>(3)</sup> zonas de reserva A y cuando vayan caravanas de cuatro o más vehículos. <sup>(3,4)</sup>

En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente. Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello. <sup>(5)</sup>

Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de fauna se seguirán las siguientes condiciones: <sup>(5)</sup>

✓ La distancia mínima a los animales será de 100 m.

✓ No se producirán ruidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.

✓ No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.

✓ No se interceptará el movimiento de los animales observados.

✓ No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.

✓ No se utilizará iluminación artificial alguna ni se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

⊗ Queda prohibida la circulación:

✓ Campo a través <sup>(3,4)</sup> o fuera de los caminos permitidos. <sup>(4)</sup>

✓ Por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros. <sup>(3)</sup>

✓ De quads vinculados a actividades de uso público. <sup>(3,4)</sup>

✓ De todoterrenos por senderos peatonales de la CMA y vías pecuarias. <sup>(3)</sup>

✓ Por vías forestales de extracción de madera, cauces secos o inundados, servidumbre del dominio público hidráulico. <sup>(3,4)</sup>

## SENDERISMO O MONTAÑISMO

☰ Requiere autorización de la CMA el senderismo en zonas de reserva A. <sup>(3,4)</sup>

## ACTIVIDADES NÁUTICAS

⊗ Queda prohibido el descenso de cauces de agua con cualquier tipo de embarcación. <sup>(4)</sup>

## ACTIVIDADES AERONÁUTICAS

Los tipos de vuelo libre permitidos son parapente y ala delta. <sup>(3)</sup>

☰ Requiere autorización de la CMA:

✓ El vuelo sin motor y el globo aerostático, excepto en zonas de reserva A donde este último no está permitido. <sup>(3,4)</sup>

✓ El establecimiento de áreas de despegue o aterrizaje, así como la señalización de las mismas, para actividades aeronáuticas sin motor. <sup>(3,4)</sup>

⊗ Queda prohibido:

✓ El paracaidismo en todo el Parque Natural. <sup>(3,4)</sup>

✓ El globo aerostático en zonas de reserva A. <sup>(4)</sup>

✓ Las actividades recreativas que empleen helicópteros, ultraligeros, aviones, avionetas y cualquier vehículo aéreo con motor <sup>(3,4)</sup>, así como el establecimiento de áreas de despegue en zonas de reserva A. <sup>(3)</sup>

✓ Producir gritos y ruidos estridentes en zonas de despegue próximas a roquedos. Perturbar a la avifauna, acercarse a las aves en vuelo y hacerles variar su trayectoria. Sacar los vehículos de apoyo de caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue y aterrizaje. <sup>(3)</sup>

✓ Despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento de especies de aves rapaces en época de anidamiento y cría (del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de las normas de protección de especies silvestres y hábitats. <sup>(3,5)</sup>

No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. <sup>(5)</sup>

La CMA podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación. <sup>(5)</sup>



## BAÑO

La Consejería de Medio Ambiente determinará, en razón de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad. <sup>(5)</sup>

## TURISMO ECUESTRE

Las actividades ecuestres están permitidas en caminos públicos. <sup>(3)</sup>

☰ Requiere autorización de la CMA en zonas de reserva A. <sup>(3,4)</sup>

⊗ Quedan prohibidas las rutas a caballo en senderos de uso público peatonales ofertados por la CMA. <sup>(3)</sup>

## ROMERÍAS

☰ Requiere autorización de la CMA aquellas romerías o concentraciones de carácter popular que hayan iniciado su actividad durante los últimos 10 años o la vayan a iniciar en la actualidad. <sup>(4)</sup>

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de forma continuada más de 10 años, sólo requerirán ser notificadas a la CMA que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales. <sup>(5)</sup>

## PRUEBAS DEPORTIVAS

☰ Requiere autorización de la CMA la realización de cualquier tipo de concentración deportiva, prueba o exhibición organizada. <sup>(4)</sup>